

La Generalidad Catalana

Don Amadeo Hurtado, consejero adjunto del Gobierno provisional... BARCELONA 13.—El presidente de la Generalidad ha publicado un decreto según el cual se nombra consejero adjunto del Gobierno provisional a don Amadeo Hurtado.

El señor Hurtado, de regreso de Madrid, donde estuvo como delegado del Gobierno de la Generalidad a visitar al presidente y a los ministros del Gobierno provisional, dio cuenta al señor Maciá y a sus consejeros de la visita celebrada.

Queda disuelta la Delegación del Trabajo... BARCELONA 14.—El gobernador civil ha facilitado la siguiente nota: «Interin el ministro de Trabajo dicta las normas que procedan para la definitiva organización de la Delegación provincial del Trabajo, he acordado dejar sin efecto la constitución del mismo, cesando, por tanto, sus vocales en la representación que venían ostentando.»

El gobernador elogia la conducta de los estudiantes... BARCELONA 13.—En el Gobierno civil se ha facilitado otra nota haciendo resaltar el mérito de la conducta observada por los estudiantes, quienes, no obstante haber sido repetidamente coaccionados para que no asistieran a clase, han cumplido como buenos ciudadanos, oponiéndose al movimiento.

Se evita un intento de asalto a un convento... BARCELONA 13.—Han patrullado por la ciudad y sus cercanías fuerzas de Caballería, en evitación de que se cometieran desmanes. Las fuerzas del Ejército fueron relevadas por la Guardia civil.

El capitán general recorre la población... BARCELONA 14.—El capitán general, acompañado de su ayudante, ha recorrido la ciudad, quedando complacido de la forma en que se han cumplido sus disposiciones.

La constitución de la Cámara Arbitral Agrícola... En un decreto de Trabajo se dice: «El decreto relativo a la organización de los jurados mixtos agrícolas dispone la reforma de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola con el fin de que tengan en este organismo consultiva una representación adecuada y proporcional los diversos elementos cuyas relaciones ha de regular.»

Detención del exconcejil monárquico don Bernardo Escalá... BARCELONA 13.—El gobernador civil ha manifestado que había sido detenido el exconcejil monárquico del Ayuntamiento de Barcelona don Bernardo Escalá.

Reunión en el Gobierno Civil... BARCELONA 14.—En el Gobierno Civil han facilitado la siguiente nota: «Se reunieron presididos por el gobernador y en presencia del delegado regional del Trabajo los representantes del Sindicato del ramo de Transportes y de la Federación de obreros del puerto a los efectos de llegar a una solución armónica que resolviera el problema planteado días atrás en las operaciones de carga y descarga en el puerto.»

Manifestaciones del señor Companyes... BARCELONA 14.—Al recibir el gobernador civil a los informadores y refiriéndose a la intranquilidad que se nota ayer ante el anuncio de que iban a ser quemados varios conventos, dijo lo siguiente: «No hay ninguna duda de que la alarma de ayer obedeció a un plan preconcebido y que, afortunadamente, fracasó, puesto que Barcelona está dando muestras de una gran capacidad y ha comprendido desde el primer momento lo que pretendían los elementos provocadores al desvirtuar el primer impulso de protesta republicana.»

Conservación y limpieza durante el verano... Ofeinas: Orihuela, 3. Teléfono 35.391.

relación con el plan alarmista, he decidido cortarle la huida, puesto que, como he dicho, supongo que han intentado ganar la frontera. Con ellos voy a obrar sin contemplaciones.

«El Diluvio» censura el incendio de los conventos... BARCELONA 14.—«El Diluvio» comenta hoy en un editorial la quema de conventos, y dice, entre otras cosas, lo siguiente: «La quema de conventos en Madrid y su repercusión en otras ciudades creemos sinceramente que es una provocación que no aprovecha más que a los monárquicos. Las relaciones entre la Iglesia y la República han de decidirse las leyes votadas en las Cortes, no los grupos tumultuarios, aunque en ellos estuviese vivo el recuerdo de la pastoral del cardenal Segura.»

Se declaran sin efecto las sanciones disciplinarias a los estudiantes... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Para conmemorar el advenimiento de la República y deseando rectificar posibles arbitrariedades que encontraron fácil apoyo en el régimen que acaba de desaparecer, El presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente: Artículo primero. Quedan sin efecto todas las sanciones disciplinarias impuestas por faltas académicas a los estudiantes de los Centros dependientes de este ministerio.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Se derogan los planes de segunda enseñanza y universitaria... En un decreto de Instrucción Pública se dice: «Durante el período que empezó en 13 de septiembre de 1923 y terminó el 14 de abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial, desahogada, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción Pública, se hizo cuando no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer, no se hizo nada. En lo que era urgente hacer, no se hizo nada, y de lo que debía hacerse, se hizo cuando no debía hacerse.»

Nacional de Trabajadores de la Tierra, y un representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo de España. Artículo segundo. La Comisión Mixta Arbitral Agrícola se dividirá en diversas secciones: una referente a los jurados mixtos de la Propiedad Remolachero-azucarero, y una sección más por cada uno de los demás grupos de jurados mixtos de la Producción y las Industrias Agrícolas que se constituyan.

Artículo tercero. La sección de la Propiedad Rústica se compondrá de los tres vocales representantes de los propietarios, los tres representantes de los colonos y los dos vocales obreros; y será presidida por el presidente de la Comisión o, en su nombre, por un vicepresidente.

Artículo cuarto. La sección Remolachero-azucarera se compondrá de los dos representantes remolacheros y los dos representantes azucareros; y de los dos obreros y del representante de las Cooperativas de consumo; y será también presidida por el presidente de la Comisión o por un vicepresidente en delegación suya.

Artículo quinto. Las demás secciones que se constituyan a medida que se organicen las diversas clases de jurados mixtos de la producción y las industrias agrícolas, tendrán una organización análoga a la de la sección Azucarero-remolachera.

Artículo sexto. Cada una de estas secciones funcionará con autonomía, e informará directamente al ministro de Trabajo y Previsión sobre las materias referentes a la esfera de cada una de las clases de jurados mixtos que a ella se refieren.

Artículo séptimo. El pleno de la Comisión Mixta Agrícola se constituirá por todas las personas que formen parte de ella, y sólo se reunirá cuando se trate de informar sobre algún asunto de carácter general o cuando el ministro de Trabajo y Previsión requiera expresamente su informe colectivo.

Artículo octavo. Todos los vocales que forman parte de esta Comisión, podrán designar suplentes suyos dentro de la clase que representan, los cuales podrán asistir a todas las sesiones, con voz cuando se hallen presentes sus titulares respectivos, y con voto en ausencia de éstos.

Artículo noveno. Quedan sin efecto todas las sanciones disciplinarias impuestas por faltas académicas a los estudiantes de los Centros dependientes de este ministerio.

Artículo décimo. Se considerarán invalidadas todas las notas desfavorables que figuren en los expedientes personales de los maestros nacionales, no teniendo, por tanto, en cuenta para la resolución de las peticiones de traslado la regla primera del artículo 73 del vigente Estatuto.

Artículo undécimo. Quedarán sin efecto los expedientes gubernativos que actualmente se encuentran en tramitación; pero si los maestros excedentarios incurrieran en nuevas faltas antes de transcurrir un año, a contar de la fecha de publicación de este decreto, se tendrán por producidos sus expedientes, figurando en los mismos como cargo la falta o faltas cometidas en el plazo citado.

Artículo duodécimo. Se exceptúan de la anterior disposición: a) Los expedientes incoados por abandono de destino, siempre que el maestro no se haya reintegrado en su escuela.

b) Los instruidos por delitos de los cuales deba pasar por el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

c) Aquellos en los que aparecieran cargos que constituyeran escándalo público.

Artículo décimo quinto. A los maestros que actualmente se hallen cumpliendo corrección gubernativa, se les rebaja la mitad de la pena impuesta, teniendo en cuenta que si se trata de la sexta del artículo 181 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la escuela, no podrán reintegrarse a la que servían anteriormente, sino solicitar en los documentos de traslado de que se anuncian plazas que puedan convenirles, y en cuanto a los castigados con suspensión de haberes, que el indulto sólo se concede a los que hubieren cumplido dicha corrección en la fecha de la promulgación de la República o hubieren cumplido a cumplirla después de dicha fecha, pero como consecuencia de expediente instruido antes de la misma.

Artículo décimo sexto. Los maestros castigados con la corrección séptima del citado artículo 181 del Estatuto del Magisterio (separación definitiva de la Enseñanza), en fecha anterior al advenimiento de la República, podrán solicitar la revisión del expediente, bien entendido que el plazo para hacerlo expirará el 31 de diciembre de 1931.

Artículo décimo séptimo. Queda derogado el artículo 1.º del Decreto de 20 de mayo de 1923, que modificó el artículo 1.º del Estatuto del Magisterio, en lo referente a la creación de las Mayorías en cada Escuela.

Artículo décimo octavo. Queda derogado el artículo 1.º del Decreto de 20 de mayo de 1923, que modificó el artículo 1.º del Estatuto del Magisterio, en lo referente a la creación de las Mayorías en cada Escuela.

—Nombrando jefe superior de Aeronáutica al comandante de Infantería don Ramón Franco Balmonte, actual jefe de la Sección y Dirección de Aeronáutica.

—Disponiendo que don Antonio Becerra cese en el cargo de director general de Rentas Públicas.

—Declarando jubilado a don Alejandro Ruiz de Tejada, jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, y disponiendo que cese en el cargo de vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central.

—Nombrando delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial a don Ramón Viguri y Ruiz de Olano.

—Declarando incluidas en el apartado d) del artículo primero del decreto de 13 de abril último, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, las disposiciones que se indican.

—Disponiendo que los actuales ministros decanos, de ascenso y de entrada, del Tribunal de Cuentas, tengan la denominación de ministros, y que el sueldo anual de los mismos sea el de 18.000 pesetas.

—Nombrando en ascenso de escala, contador decano del Tribunal de Cuentas a don Gonzalo María Piñana y de Arreito.

—Idem id. id. contadores de primera clase del Tribunal de Cuentas a don Ignacio María de Cereceda y Legarda y don Manuel Martínez Arceaga.

—Idem id. id. contadores de segunda clase del Tribunal de Cuentas a don Nazario Montero y Madrazo, don Esteban Manuel Gómez Escáiz y don Antonio Caia Martínez.

—Disponiendo que los maestros a quienes correspondía cesar por jubilación, continúen, siempre que así lo deseen, al servicio activo de la enseñanza hasta que termine el actual curso escolar (17 de julio próximo).

—Anulando la acumulación de la cátedra de Odontología (segundo curso), y disponiendo cese igualmente don Florestán Aguilar y Ramírez en los cargos de director y comisario regio de la Escuela de Odontología.

—Disponiendo que el Reglamento de 14 de mayo de 1926, para el régimen del Museo Nacional del Prado.

—Nombrando director del Museo Nacional del Prado a don Ramón Pérez de Ayala.

—Idem jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio, a don Fernando Alfaya Pérez, don Juan José Hernández y González y don Rafael de San Román y Fernández, respectivamente.

—Disponiendo que los actuales ministros decanos, de ascenso y de entrada, del Tribunal de Cuentas, tengan la denominación de ministros, y que el sueldo anual de los mismos sea el de 18.000 pesetas.

—Nombrando en ascenso de escala, contador decano del Tribunal de Cuentas a don Gonzalo María Piñana y de Arreito.

—Idem id. id. contadores de primera clase del Tribunal de Cuentas a don Ignacio María de Cereceda y Legarda y don Manuel Martínez Arceaga.

gentes de Segunda Enseñanza y de Enseñanza Universitaria. Artículo segundo. Queda restablecida para el próximo curso la legalidad anterior a la Dictadura. Artículo tercero. El Consejo de Instrucción Pública propondrá urgentemente la fórmula de adaptación de los planes de regir hasta ser aprobado por las Cortes Constituyentes el plan definitivo Dado en Madrid, etc.»

Reorganización de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad

El Ministerio de la Gobernación ha promulgado los siguientes decretos: Autorizando al ministro para reorganizar el personal y servicios de la Dirección General de Seguridad y Cuernos de la Policía gubernativa. Declarando que el personal del Cuerpo de Vigilancia podrá pasar a la situación de excedencia forzosa, cuando por conveniencias del servicio, y en casos extraordinarios, lo estime oportuno el ministro.

Autorizando al ministro para que pueda cubrir por elección las vacantes que ocurran de oficiales del Cuerpo de Seguridad.

EN EL CUARTEL DE SAN FRANCISCO Un disparo casual ocasiona la muerte de un cabo.

En el cuartel de San Francisco, el soldado Mariano Coca examinaba una pistola, con su amigo el cabo del regimiento de León, Alberto Salas. El arma se disparó, causando al cabo una herida a consecuencia de la cual falleció horas después. El autor involuntario de la desgracia no perdió la razón, siendo trasladado al departamento de dementes del hospital de Curutchan.

Banco de España

Desde el día 16 del corriente, se pagarán los intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de vencimiento de 15 del mismo mes, a los portadores de talones de facturas de la Dirección general del ramo, que a continuación se indican: Hasta el núm. 500, los de intereses de la emisión de 15 de mayo de 1917. Hasta el núm. 2, los de títulos amortizados de ídem id. id.

Hasta el núm. 700, los de intereses de la emisión de 15 de mayo de 1920. Hasta el núm. 21, los de títulos amortizados de ídem id. id.

Hasta el núm. 500, los de intereses de la emisión de 15 de febrero de 1927. Hasta el núm. 2, los de títulos amortizados de ídem id. id.

Los correspondientes a los números sucesivos, se pagarán a medida que se reciban los avisos de la Dirección. Asimismo se pagarán los intereses de igual vencimiento de dichos valores, a los que los tengan depositados en este Banco. Madrid, 13 de mayo de 1931.—P. El secretario general, Francisco Belda.

Huelga de sastres en Madrid

Se han declarado en huelga los obreros sastres de Madrid, en vista de que los patronos no contestaron a las dos bases que tenían presentadas y que eran las siguientes: Primera. Que las obras de confección se hicieran a las de medida, con un 15 por 100 de descuento; y Segunda. Que se clasificasen las prendas en tres categorías.

También desean que el Ministerio de Trabajo ponga en vigor la ley del trabajo a domicilio para nombrar inspectores que en todo momento puedan vigilar cuanto ocurra.

El nuevo embajador de España en Washington

LLEGADA A Nueva York. NUEVA YORK, 13.—Ha llegado a esta ciudad de paso para Washington, el nuevo embajador en los Estados Unidos, señor Mudarriaga. Acerca de la situación de España ha dicho: «No la considero muy grave, y se debe en gran parte a la pastoral del cardenal primado de Toledo, aconsejando a los católicos votar por los que prometen proteger a la Iglesia. El cardenal ha cometido un gran error: usar el término Iglesia en vez de religión.»

UNA BODA

Se ha celebrado en la iglesia parroquial de los Dolores, artísticamente adornada, el enlace matrimonial de la bella señorita Clotilde Angulo Roldán, con el oficial de Correos don Carlos Montaña y Pérez de Siles. Huelga la unión el vicario de la Armada, hijo de la novia, don Francisco Antiza.

Apadrinaron a los contrayentes doña Juana Roldán, madre de la novia, y nuestro compañero en la Prensa don Manuel Montaña García, padre del novio. Firmaron el acta don José Moreno Pineda, don Guillermo Cipdevilla y Formidat de las Cruces, don Manuel Viejo, don Nicasio Garcés Peis y don Enrique Abad.

La ceremonia ha revestido caracteres de la mayor intimidad por el reciente futo de los señores de Montaña. A feliz pareja ha salido para Barcelona y otras capitales, donde pasarán la luna de miel.

COMPANIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA. El vapor MAGALLANES, saldrá de Barcelona el 25 de mayo de Valencia el 26 de Málaga el 27 de Cádiz el 29 para Las Palmas, San Juan de Puerto Rico, La Guayra, Puerto Caballo, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal, escalando al regreso en Santo Domingo. Próxima salida el 25 de junio.

CONSERVACION y limpieza durante el verano... R. López de Heredia Viña Tondonia S. A. Sevilla, 3 y 5. Tel. 10507 MADRID

AGUA DE BORINES. Estómago, fiebres e infecciones gastrointestinales. FIRMATA OFICIAL. El presidente del Gobierno provisional ha firmado los siguientes decretos: DE JUSTICIA.—Disponiendo que sean reducidas a tres las Secretarías de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Verdadero depósito: 24, Arenal, 24. Securit: CARRETERAS, 27 Y 29

Verdadero depósito: 24, Arenal, 24. Securit: CARRETERAS, 27 Y 29

LINOLEUM 24, Arenal, 24. Securit: CARRETERAS, 27 Y 29